# Reuniones de socios y asambleas

## Organos en la sociedad anonima

* Organo de gobierno: Este esta representado por la **asamblea,** que tiene competencia para tratar los asuntos de la asamblea ordinaria y la extraordinaria.
  + La **asamblea ordinaria** (art. 234 ley 19550) considera y resuelve lo referido al:
    1. Balance general, estados de resultados, distribucion de ganancias, memoria e informe del sindico y toda otra medida referida a la gestion de la sociedad por ley y estatuto o a decision del directorio, el consejo de vigilancia o los sindicos;
    2. Designacion y remocion de directores y sindicos miembros del consejo de vigilancia, fijacion de su retribucion 3. Responsabilidad de los directores y sindicos y miembros del consejo de vigilancia
    3. Aumentos de capital por *art. 188* (aumento hasta su quintuplo, estando estipulado este en el estatuto)
  + La **asamblea extraordinaria** (art. 235) realiza todo lo que no es competente a la asamblea ordinaria, la **modificacion del estatuto** y en especial:
    1. Aumento de capital, solo delegando en el directorio la epoca de emision, forma y condiciones de pago
    2. Reduccion y reintegro de capital
    3. Rescate, reembolso y amortizacion de acciones
    4. Fusion, transformacion y disolucion de la sociedad; nombramiento, remocion y retribucion de los liquidadores; escision; consideracion de las cuentas y los demas asuntos de la gestion de estos en la liquidacion social, que deban ser objeto de resolucion aprobatoria de caracter definitivo
    5. Limitacion o suspension del derecho de preferencia en la suscripcion de nuevas acciones
    6. Emision de debentures y su conversion en acciones
    7. Emision de bonos
* Organo de administracion: esta representado por el **directorio** (art. 255), el cual esta compuesto por uno o mas directores designados por la asamblea de accionistas o consejo de vigilancia.
* Representacion: esta la ejerce el **presidente del directorio**
* Organo de fiscalizacion: En este punto tenemos al **sindico,** a cargo de uno o mas sindicos designados por la asamblea de accionistas, con igual numero de sindicos suplentes. Las sociedades del art. 299 (Sociedades Anonimas con ciertas caracteristicas) tendran una **sindicatura colegiada** en numero impar. Cada accion dara en todos los casos derechos a un solo voto para la eleccion y remocion de los sindicos, sin perjuicio de la aplicacion del art. 288 (Eleccion por clases), siendo nula cualquier clausula en contrario. Las sociedades que no comprendan ninguno de los supuestos del articulo 299 y aquellas que hagan oferta publica de obligaciones negociables podran **prescindir de la sindicatura cuando asi este previsto en el estatuto,** dejando a los socios el derecho de contralor del articulo 55. Cuando por aumento de capital resultare **excedido el monto indicado** la asamblea debe designar sindico sin necesidad de reformar el estatuto. Los **requisitos** del sindico son:
  + Ser abogado o contador publico con titulo habilitante, o sociedad con **responsabilidad solidaria** constituida exclusivamente por estos profesionales;
  + Domicilio real en el pais.

Realizan el contralor de los libros y papeles sociales y recaban del administrador los informes pertinentes. Salvo pacto en contrario, el contralor individual no puede ser ejercido en las SRL y socios de sociedades por acciones, salvo que no tengan sindicatura (corresponde al ultimo parrafo del articulo 284, donde dice que ciertas sociedades prescinden del sindico).

# Asamblea de accionistas en la SA

La asamblea de accionistas es el **organo de gobierno y de liberacion.** Es una reunion de accionistas **convocada,** se **constituye y desarrolla** de acuerdo por lo dispuesto por disposiciones legales y estatutarias o reglamentarias donde se **delibera** sobre ciertos asuntos de su competencia, resolviendose mediante un sistema de **votos por mayorias** para **expresar** de esta manera la **voluntad social.** Se trata de un organo **esencial** de la sociedad anonima, sus funciones **no son delegables** y **tampoco se puede prescindir de ella.** **No es permanente,** si no que se reune en las ocasiones que lo dispone la ley, el estatuto o a pedido de los legitimados. (Sacado de *Ley General de Sociedades Comentada,* de Perciavalle)

## Clases de asambleas:

* Segun los accionistas que participan:
  + Asambleas generales: puede concurrir la totalidad de los accionistas, para deliberar sobre temas o intereses comunes a todos ellos. Dentro de esta se encuadran la asamblea ordinaria y extraordinaria, que revestiran dicha calidad por los temas que son de su competencia y que puede tratar cada una (detallada en articulos 234 y 235)
  + Asambleas especiales (art. 250): se adoptan resoluciones que **solo afectan derechos o conciernen a cierta clase de acciones, pudiendo solo concurrir sus titulares.** Puede elegir uno o mas directores, si asi lo autoriza el estatuto, y tambien puede removerlos. Igual facultad tiene con los sindicos. Si la resolucion asamblearia se tomó, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, será obligatoria para todos los accionistas. (el texto de la ley es bastante mas escueto, aca esta comentado).
* Segun los temas que consideren:
  + Asamblea constitutiva (art. 176): Se resuleve favorablemente sobre la constitucion de la sociedad.
  + Asambleas ordinarias (art. 234)
  + Asambleas extraordinarias (art. 235)
* Mencion especial: Asambleas unanimes (art. 237 ultimo parrafo): La asamblea podra celebrarse sin publicacion de la convocatoria cuando se reunan accionistas que representan la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. la ley solo autoriza a **no publicar edictos,** pero es necesario que sea convocada por el directorio. Es obligacion de los directores, sindicos y gerentes generales, asistir a la asamblea (nace del articulo 240), por lo que deben ser notificados. La unanimidad exigida requiere para su operatividad la reunion de todos los socios y la uniformidad en la decision arribada por el organo de gobierno. Todo esto da cuenta de que **ha existido esa voluntad** que permite concluir que no existen voces omitidas o discordantes contra esa decision, que indiquen que la omision de la convocatoria a asamblea resulto expresamente soslayada. Supongamos que existe abstencion de un director (se toma en cuenta un caso ahi explicado, pero hay otros textos donde lo explica): En este caso, la unanimidad se mantiene, aun si existe abstencion **por el director,** dado que se abstiene de negativa o afirmativa, aun si luego por su caracter de accionista puede suplir esta cuestion (la dejo como pregunta)

### Asamblea ordinaria

* La sociedad mediante el organo de administracion, debe confeccionar en forma anual los EECC y demas informacion requeridos por los articulos 63 a 66 (balance, estado de resultados, notas complementarias y memorias, con el detalle de dichos articulos), los que deben ser puestos a disposicion de los accionistas con no menos de 15 dias de anticipacion a su consideracion en la asamblea que se convoque al efecto, dentro de los 4 meses del cierre de ejercicio. La asamblea podra aprobarlos, rechazarlos o rectificarlos, en cuyo caso el directorio debera obrar en consecuencia, en base al informe del sindico y el consejo de vigilancia. Su aprobacion es requisito para poder distribuir dividendos a los accionistas, los cuales deben surgir de ganancias realizadas y liquidas aprobadas.
* La primera designacion de directores y sindicos se hace en el acto constitutivo. Luego, periodicamente, la asamblea ordinaria ira renovando sus autoridades. La remocion del directorio tambien es facultad de la asamblea ordinaria. Cuando un director, sindico o miembro del consejo de vigilancia fuese accionista puede votar, pero no en las decisiones vinculadas con:
  + Aprobacion de sus actos de gestion (art. 275)
  + Responsabilidad
  + Remocion con causa (art. 241)
* Responsabilidades: La accion social de responsabilidad contra los directores corresponde a la sociedad, previa resolucion de la asamblea.
* Aumentos de capital: Solo puede hacerlo cuando este aumento no supere el quintuplo destacado en el articulo 188. En el resto de los casos, la facultad la tiene la asamblea extraordinaria.
* Toda otra medida relativa a la gestion de la sociedad que le compete resolver segun ley, estatuto o decision del directorio u organo de control.

### Asamblea extraordinaria

Queda de mas decir que trata todo lo que no trata la asamblea ordinaria, y esta bastante detallado arriba. Pero, vamos a aclarar:

* Aumentos de capital: Estos son los que superan el quintuplo **que prevea el estatuto.** Estos deben pronunciarse sobre el monto, el VN de las acciones, y la clase de acciones; los derechos de suscripcion preferente; y las modalidades de integracion. Se puede delegar en el directorio la epoca de emision, la forma en la que se llevara a cabo, y las condiciones de suscripcion e integracion.
* Reduccion y reintegro de capital
* Rescate, reembolso y amortizacion de acciones
* Fusion, transformacion y escision de la sociedad y disolucion y liquidacion
* Limitacion o suspension del derecho de preferencia en la suscripcion de nuevas acciones segun art. 197
* Emision de debentures y su conversion en acciones
* Emision de bonos.
* En si, toda cuestion que impliquen la modificacion del contrato o estatuto

# Elementos comunes de las asambleas

* Previos a la constitucion:
  + Convocatoria (art. 236): Seran convocadas por el directorio o el sindico segun ley o cuando sea necesario, o sean requeridas por accionistas que representan por lo menos el 5% del capital social, si los estatutos no fijaran una representacion menor. En este ultimo supuesto, la peticion indicara los temas a tratar y el directorio o sindico convocara la asamblea para que se celebre en el plazo maximo de 40 dias de recibida la solicitud. Para el caso en donde el directorio y el sindico hayan omitido dicha convocatoria, la autoridad de contralor puede realizarla. Ante el pedido de convocatoria judicial, el juez debe convocar la asamblea, sin necesidad de correr traslado a la sociedad, ni de constitucion de fianza o garantia similar de parte del peticionante. Sera oportuno verificar si se ha agotado o no la instancia societaria, si es una sociedad cerrada con sindicatura o si se prescindio de ella.
  + Publicacion: Tienen que cumplir con el contenido del articulo 237, donde se nombran:
    - Caracter de la asamblea
    - Si es primera o segunda convocatoria
    - Fecha, hora y lugar de reunion
    - Orden del dia
    - Recaudos especiales exigidos por estatuto
    - Quien es el organo o autoridad competente.
* Las asambleas seran convocadas por publicaciones durante 5 dias, con 10 de anticipacion y no mas de 30, en el diario de publicaciones legales. Para las sociedades comprendidas en el articulo 299, ademas se debe publicar en uno de los diarios de mayor circulacion de la Republica. Los dias de anticipacion corresponden a dias corridos, excluyendo el dia de la asamblea en el computo, y los dias de publicacion son dias habiles. La publicacion de edictos no puede ser reemplazada por la notificacion personal, pero se puede complementar si esta previsto en el estatuto.
  + Balance a disposicion
  + Comunicacion asistencial: Para asistir a las asambleas, los accionistas deben comunicar dicha asistencia para que se los inscriba en el libro de asistencia por no menos de 3 dias habiles de anticipacion al dia de la fecha fijada para la asamblea. Aquellos que tienen acciones al portador, anteriormente deben depositarlas en la sociedad para su registro como accionistas y recien ahi poder asistir.
* Constitucion:
  + Asistencia de accionistas: Los accionistas deben comunicar su asistencia, ya sea de manera presencial o representada. Los representantes no pueden ser los directores, sindicos integrantes del consejo de vigilancia, gerentes o empleados de la sociedad. Esta puede ser en instrumento privado con firma certificada de manera judicial, notarial o bancaria, salvo disposicion en contrario del estatuto. No resulta necesario especificar como vota el mandatario. Los directores, sindicos y gerentes generales tienen la obligacion de asistir con voz a todas las asambleas. Solo tendran voto en la medida que les corresponda como accionistas, con las limitaciones previstas en el articulo 248, siendo nula cualquier clausula en contrario.
  + Quorum: Se requiere la presencia de accionistas que representen la mayoria de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria, se constituye cualquiera sea el numero de accionistas. Las resoluciones en ambos casos seran tomadas por mayoria absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decision, salvo cuando se exiga mayor numero por estatuto. Se computan las mayorias segun las acciones con derecho a voto, no segun las personas que haya en la asamblea, ni sobre los votos que podrian emitirse. No se consideran:
    - Acciones preferidas que carezcan de derecho a voto, salvo supuestos en que lo recuperan
    - Acciones en mora
    - Acciones adquiridas por la sociedad
    - Acciones pertenecientes a una participacion de una sociedad en otra en exceso
* Este quorum se debe mantener durante el curso de toda la reunion.
  + Presidencia: Seran presididas por el presidente del directorio o su reemplazante, salvo disposicion en contrario del estatuto; y en su defecto, por la persona que designe la asamblea. Si fuese convocada por autoridad judicial o contralor, sera presidida por el funcionario que estos designen. La asamblea puede elegir otro presidente en caso de impedimiento y ausencia del presidente y vicepresidente del directorio o persona designada por estatuto, o cuando el orden del dia a tratar aconseje que no sean el presidente o vicepresidente quienes presidan el acto, a fin de mayor objetividad o imparcialidad.
* Deliberacion: orden del dia. Es nula toda decision sobre materias extrañas al orden del dia, salvo que se encuentre la totalidad del capital y la decision se adopte por unanimidad; sea una excepcion reglamentada en la ley; o por eleccion de los encargados de suscribir el acta. El orden del dia constituye el temario a considerar y votar por parte de los accionistas en la asamblea. Este fija la competencia de la asamblea; pone una limitacion respecto de la competencia de la asamblea en lo relativo a cual es el alcance de lo que pueda ser resuelto en cada oportunidad; el temario debe ser expreso, claro y concreto; y es el mismo tanto en 1° como en 2° convocatoria. La deliberacion tiene por objeto considerar cuales son las ventajas y desventajas de las decisiones antes de ser adoptadas, asi como la fundamentacion o no de los votos antes de emitirlos. Lo que se pretende es que el accionista no sea sorprendido por una decision y tener que votar sin antes deliberarlo, contar con la informacion y el tiempo necesario para reflexionarlo. Tambien se quiere evitar que el accionista ausente sea sorprendido con decisiones asamblearias que han resuelto sobre puntos respecto de los cuales no tuvo conocimiento y que, de haber sabido, hubiese votado de manera negativa o positiva.
* Votacion: mayorias: Es un derecho subjetivo del accionista, pudiendo el titular usarlo libremente, entendiendo que el mismo es un derecho inexcusable y constitutivo de la calidad de accionista. El regimen general de mayorias se calcula como una mayoria absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decision, salvo que el estatuto exigiera un numero mayor. Pueden haber diferentes supuestos especiales, en donde se toma el voto favorable de la mayoria de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos, computandose el voto de los titulares de acciones preferidas sin derecho a voto. (completar con detalle de acciones). Se puede acceder a un cuarto intermedio, en donde se detiene la deliberacion para poder continuarla dentro de los 30 dias posteriores. Solo podran participar los accionistas que cumplieron con lo dispuesto en el articulo 238, para evitar trafico del voto y mantiene el concepto de que ambas reuniones integran una asamblea unica. Se confeccionara acta de cada reunion.
* Posteriores:
  + Actas: El acta realizada conforme al articulo 73, debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberacion, las formas de las votaciones y sus resultados con expresion completa de las decisiones. Esta se debe labrar en un libro especial rubricado y foliado. En caso de ausencia del mismo, esta debera extenderse mediante acta notarial, debiendose pasar al libro cuando se disponga del mismo. Su importancia es indiscutible no solo para la sociedad, a la que le permitira exhibir su evolucion a traves de las constancias en dicho libro, sino para los accionistas, dado que constituye el unico modo con que cuentan los ausentes para enterarse de lo tratado en la asamblea, a los efectos que pudieran corresponder, segun la naturaleza de la decision adoptada. Estas deben ser firmadas dentro de los 5 dias por el presidente de la asamblea y los socios designados al efecto. Una vez redactada y suscripta, cualquier accionista puede obtener una copia de la misma.
  + Documentacion

# Impugnacion de las decisiones asamblearias

Las decisiones asamblearias adoptadas son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por el directorio. Pueden haber excepciones, las cuales son:

* Si un accionista ejerciera el derecho de receso comprendido en el articulo 245
* Cuando las decisiones asamblearias fueran contrarias a la ley, estatuto, reglamento o cuando fueran adoptadas para perjudicar a un grupo de accionistas, en clara manifestacion de abuso de mayorias. En este caso, se encuentran viciadas y se vuelven ineficaces, por lo que pueden resultar nulas. Esta condicion esta reglamentada por los articulos 251 a 254 de la ley. (desarrollar)

## Promocion de la accion de nulidad

Los sujetos legitimados para imponer la accion son:

* Accionistas que no han contribuido para adoptar dicho acuerdo
* Accionistas que votaron favorablemente pero demuestren vicios de su voluntad
* Directores, integrantes del consejo de vigilancia o sindicatura
* Autoridad de contralor.

La demanda se dirige contra la sociedad, y es iniciada en beneficio de esta. El plazo para impugnarla es de 3 meses contados desde la clausura de la asamblea, y debe promoverse ante el juez del domicilio social inscripto.

## Efectos de la declaracion de nulidad

Puede ser objeto de impugnacion la asamblea como tal, la resolucion asamblearia, o un punto especifico de dicha resolucion. El efecto de la cosa juzgada se extendera a la sociedad, a la totalidad de los accionistas y a los organos societarios. Tambien extendera la ineficacia de la decision respecto de los terceros. Los terceros que hayan obrado de buena fe y se vincularon con la sociedad sobre la base de la validez de la decision posteriormente nula, tendran derecho a exigir de la sociedad el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de la anulacion del acto juridico o contrato respectivo.

## Suspension preventiva de la ejecucion de las decisiones irregulares

A pedido de parte y existiendo motivos graves, se solicita que se suspenda hasta tanto no se expida el organo jurisdiccional en relacion a su validez o invalidez. Para esto, debe cumplir con ciertos requisitos:

* Ser pedido por la parte impugnante
* No medie perjuicio para los terceros, concepto dentro del cual no pueden ser considerados ninguno de los integrantes de la sociedad
* Otorgamiento por el actor de garantia suficiente para responder por los daños que dicha medida pudiere causar a la sociedad.

Los accionistas que votaron favorablemente las resoluciones que se declaren nulas, responden ilimitada y solidariamente de las consecuencias de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los directores, sindicos e integrantes del consejo de vigilancia por haber omitido el cumplimiento por las obligaciones a su cargo.

## Revocacion de las decisiones asamblearias

Puede darse que una vez tomada la decision asamblearia violatoria de la ley, el estatuto o el reglamento, la sociedad e incluso los accionistas que votaron favorablemente tal decision, advirtiendo esta circunstancia o siendo anoticiados de la eventual promocion de acciones de impugnacion o que las mismas ya hayan sido promovidas, frente a estos hechos reflexionen respecto de las consecuencias que pudiera generar su accionar, se puede revocar con una nueva asamblea, surtiendo efecto desde entonces y sin proceder a la iniciacion o continuacion del proceso de impugnacion. Subsistira la responsabilidad por efectos producidos o que sean su consecuencia directa.